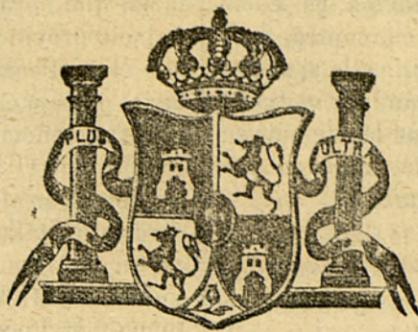


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 3).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rios, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rios, decretada en 3 de Noviembre último por el Gobernador civil de Orense.

Resulta de los antecedentes que el expresado Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase los documentos del Ayuntamiento de Rios; los encargados de entregar al Alcalde la comunicacion en que así se le notificaba y la orden de que se presentara en la Casa Consistorial no le hallaron en su domicilio; declararon varios testigos que de público se decía que andaba ocultándose maliciosamente con objeto de no comparecer ante el Delegado, el cual dispuso que el Secretario exhibiera los documentos que tuviere á su cargo; y notificada que le fué esta providencia, y requerido para que franquease la entrada á la Casa Consistorial, se negó á hacerlo mientras no se

lo ordenase el Alcalde, insistiendo en su negativa al advertirle la responsabilidad en que incurría. El Delegado, previo auto del Juez, penetró en varias casas en busca del Alcalde, á quien al fin halló «culto en una de ellas, en la cual no explicó satisfactoriamente su presencia; invitado el Alcalde á que mandase franquear las puertas de la Casa Consistorial, si bien en un principio accedió, se negó últimamente á hacerlo, manifestando que no lo haría mientras no se presentase el Secretario, acerca del cual declaran los testigos que había partido con direccion á Portugal; y el Delegado, estimando que era imposible la visita, envió las diligencias al Gobernador, y este acordó la suspension del Alcalde y de los Concejales, y la destitucion del Secretario.

En concepto de esta Seccion, la suspension de los Concejales fué injustificada, pues contra ellos no resulta en el expediente ningun cargo, no teniendo carácter de tal la imputacion hecha por testigos de que públicamente se hablaba de su ocultacion, toda vez que no consta los hubiese nadie ordenado que se presentasen; y si bien es cierto que en el oficio en que comunica á V. E. su resolucion el Gobernador les hace algunas inculpaciones, como no vienen acompañadas de prueba de ninguna clase, la Seccion cree que no necesita examinarlas ni debe tenerlas en cuenta.

Respecto á la suspension del cargo de Alcalde, impuesta al Teniente Alcalde que desempeñaba las funciones de este, juzga la Seccion que fué procedente por concurrir en el caso la causa grave que exige el art. 189 de la ley Municipal; y en cuanto al Secretario, si su destitucion no es procedente con arreglo á la Real orden de 15 de Setiembre último, lo es la suspension con arreglo al art. 124 de la expresada ley.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.º Alzar la suspension á los Concejales de Rios.

2.º Instruir expediente de separacion al Alcalde.

3.º Instruir expediente de destitucion al Secretario.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886. —Leon y Castillo.— Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 565.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 9 de Diciembre de 1886.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Cecilia, Moreno, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. D. Francisco Diez habia excusado su asistencia por hallarse enfermo, y el Sr. Cormenzana por una desgracia de familia, por lo cual hallándose ausente el Sr. Martinez Mingo, habia dispuesto citar al Sr. Porres en sustitucion del Sr. Diez para poder celebrarse sesion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que en la mañana del domingo último se fugó de la casa en que estaba sirviendo en esta Ciudad Justa Hermosilla, natural de Berzosa, de 16 años de edad, acogida que ha sido de aquel Es-

tablecimiento: la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé conocimiento al Sr. Gobernador á los efectos que considere procedentes.

Dióse nuevamente cuenta de la instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial por D. Victorino Sainz, D. Braulio Blanco y D. Andrés Ortega, vecinos de Covarrubias, Tordueles y Retuerta respectivamente, interponiendo recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra los acuerdos de la Diputacion provincial en que ha sido desestimada la pretension formulada por los mismos de que se declarase incompatible al Sr. D. Eduardo Mendez Ibañez para ejercer el cargo de Diputado por desempeñar el de Médico Director de los baños de Aramayona, é incapacitado al Sr. D. José Raimundo de Juana para ejercer el mismo cargo de Diputado por hallarse encargado como Farmacéutico de suministrar medicamentos á los enfermos pobres de la villa de Miranda, á cuya instancia acompañan las exposiciones que dirigen al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apoyo de dicho recurso.

El Sr. De Juana, Presidente, manifestó que por una razon de delicadeza le era imposible tomar parte en la resolucion de este asunto que le concernía personalmente, y no quedando número bastante de Sres. Diputados para deliberar sobre él, toda vez que los otros tres Sres. presentes no constituyen mayoría, quedó el asunto para la sesion próxima.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Presidente de la Diputacion, fechado en el dia de hoy, remitiendo á esta Corporacion á los efectos que considere procedentes la cédula de emplazamiento que se le ha hecho en el expresado concepto de Presidente con motivo de la demanda contenciosa promovida ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio contra el acuer-

do adoptado por la Corporacion expresada en sesion de 13 de Noviembre último, por el que se anuló el acta y la proclamacion de Diputado de D. Segundo de la Morena, electo por el distrito de Burgos y Sedano, y se proclamó en su lugar á D. Tomás Gimenez Montañana.

El Sr. Cecilia manifestó que por un motivo de delicadeza personal no podia tomar parte en la deliberacion de este asunto, y concurriendo tan solo tres Diputados además de dicho Sr. á la presente sesion, los cuales no son bastantes para tomar acuerdo, quedó el asunto para la sesion próxima.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Roa suplicando que se resuelva sobre si debe ser sorteado el mozo Tomas Mañero Tremiño, num. 10 del alistamiento de este año, á quien aquella autoridad supone que asiste la exencion de tener un hermano en el Ejército; y resultando que la Comision acordó ya declararle soldado sorteable por no haber justificado para aquel dia los extremos de la excepcion alegada á pesar de haberse ordenado que lo hiciese, se acordó contestar á dicha autoridad local que no puede menos de cumplirse dicho fallo ejecutivo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Aranda de Duero remitiendo el expediente justificativo de la excepcion que ha alegado con arreglo al art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente el mozo Agustín Cervero Ballester, núm. 38 del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, que está declarado soldado sorteable, y respecto del cual se ha oficiado por esta Corporacion al Jefe de la zona militar de aquella villa para que le elimine del sorteo: la Comision acuerda que se devuelva el expediente al Ayuntamiento, reproduciéndole la orden de que falle categóricamente en primer término sobre la excepcion expresada, en conformidad á lo que preceptúa el art. 85 de la mencionada ley, y notifique su resolucio á los interesados para que puedan apelar de ella, remitiendo copia certificada del acuerdo que adopte, con expresion de si al ser notificado á los interesados se ha apelado de él, á fin de que el dia 18 del actual, señalado por la Comision en el dia 7 para conocer de este asunto, puedan tenerse en cuenta los antecedentes referidos.

Dada cuenta de la instancia de Benita Palomero, madre de Ignacio Nuñez Palomero, alistado por el Ayuntamiento de Pineda Trasmonte para el reemplazo de este año, que está declarado soldado sorteable, manifestando que su esposo ha fallecido en 7 del actual y dejado dos hijos huérfanos, y pidiendo que se exceptúe del servicio activo á dicho hijo: la Comision acuerda ordenar al Ayunta-

miento que falle sobre la excepcion sobrevinida en vista de las justificaciones que presente la expresada Benita Palomero; que notifique á la misma su resolucio, así como á los interesados en contra, para que puedan apelar de ella si vieren convenirles, señalándose el dia 21 del actual y hora de las diez de su mañana para que la Comision conozca de este asunto.

Dada cuenta de la instancia de Manuel Carro Toledano, vecino de Pedrosa del Príncipe, haciendo presente que en Mayo ó Junio de 1885 salió de la casa de Beneficencia su sobrina Juana Gonzalez, de 25 años de edad, á servir con D. Eustasio Yagüe, de aquella vecindad, la cual dice ha sido despedida y se halla desamparada y huérfana de padres é imposibilitada de procurarse su sustento por su raquítica salud, y pidiendo que vuelva á ser admitida en dicho asilo benéfico: la Comision acuerda que dicha jóven sea reconocida por los facultativos de la localidad donde reside, para que en vista de lo que certifiquen acerca del estado de su salud pueda resolverse lo que proceda.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Enero por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio por la cantidad total de 106.750 pesetas, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Belorado, correspondiente al año económico de 1885-86, y resultando que el Alcalde de aquella cabeza de partido no ha remitido copia del presupuesto á que se refiere, cuya presencia es indispensable para que pueda formarse juicio sobre si dicha cuenta debe ser ó no aprobada: la Comision acuerda reclamar el expresado documento á aquella autoridad local.

En el expediente, devuelto sin dictámen por la Comision de Gobernacion al terminar las sesiones de la última reunion de la Diputacion, instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador, solicitando que se ordene á los bagajeros de Cubo y Pancorbo que trasladen los pobres transeuntes á la villa de Haro en vez de dejarlos en Casalareina, que no es punto de etapa: la Comision acuerda quedar enterada.

La Comision acuerda que se informe por el Negociado el expediente devuelto por la Diputacion sin dictámen al terminar las sesiones de la última reunion de Noviembre referente á una cuenta de 20 pesetas de honorarios del Subdelegado de Medicina del partido de Lerma devengados en una visita hecha á Revilla Cabriada con motivo de la epidemia de sarampion.

Examinado el expediente, que la Comision de Gobernacion ha devuelto sin dictámen, sobre traslacion de los legajos del Archivo Notarial que obran en el piso 3.º del Palacio provincial, del que resulta que el Sr. Decano del Colegio Notarial de esta Capital hizo presente la insuficiencia de los dos locales cedidos por el Sr. Presidente de la Audiencia en el Palacio de Justicia para la instalacion de dicho Archivo: la Comision acuerda dar comision al Vicepresidente Sr. Juana y al Vocal Sr. Cormenzana para que vean de conseguir el resultado que la Diputacion desea en dicho asunto.

Dada cuenta del expediente, devuelto sin dictámen por la Comision de Gobernacion al terminar las sesiones de la última reunion de la Diputacion, sobre las medidas adoptadas con motivo de la epidemia colérica en el verano de 1885; y resultando que el Ayuntamiento de esta Capital no ha devuelto aun á pesar de la invitacion que al efecto le dirigió la Diputacion provincial las 50 camas procedentes de la Casa provincial de Beneficencia que se cedieron provisionalmente á la Corporacion expresada para establecer un Hospital de coléricos en esta Ciudad: la Comision acuerda dar comision á su Vicepresidente Sr. Juana para ver de conseguir que los acuerdos de la Diputacion sobre dicho servicio se lleven á debido efecto.

Examinados los expedientes, que han sido así bien devueltos sin dictámen por la Comision de Gobernacion al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria de la Diputacion, sobre segregacion solicitada por los vecinos de Montejo de Cebas, Cuezva, Garoña, Santa Maria de Garoña, Orbañanos y Tobalinilla del distrito municipal del Valle de Tobalina para constituir municipio independiente; sobre traslacion á Castañares del distrito municipal de Villayuda; sobre deslinde jurisdiccional de terrenos pertenecientes al Condado de Treviño, en esta provincia, y Berantevilla en la de Alava; y traslacion á Olmos de la Picaza de la capitalidad del distrito municipal de Castromorca: la Comision acuerda que se vuelva á dar cuenta de ellos á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 9 de Diciembre de 1886.
= El Vicepresidente, José R. de Juana. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Minas.—Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios,

administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del dia 10 del próximo mes de Enero las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Diciembre de 1886.
= El Administrador, P. V., F. Bonal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que el dia 20 de Enero próximo y hora de las once de su mañana se venderá en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Vallarta Quintana, sin sujecion á tipo por ser la tercera y última, las fincas embargadas á Gabriel Gomez Jorge en causa que con otros se le siguió por robo, y son las siguientes:

Fincas en jurisdiccion de Quintanar de Rioja, distrito de Vallarta Quintana, partido de Santo Domingo de la Calzada.

Una heredad al pago de los Cascajos, de 2 celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra en el Carrascal, de 6 celemines, en 32.

Otra en la Era Alta, de 6 celemines, en 38.

Y otra en los Linares de medio ó prado de la Portilla, de 5 celemines, en 47.

Quien quisiere hacer postura á las mencionadas fincas acuda á este Juzgado ó al municipal de Vallarta Quintana en el dia y hora señalados, que se rematarán en el mejor postor, previniéndose que se admitirá cualquier postura por ser la

tercera y última subasta, que se carece de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previa exhibición de la cédula personal.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se expide el presente edicto.

Dado en Belorado á 20 de Diciembre de 1886.—Nicolás Rodríguez. — Por su mandado, José Lopez.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Ventura Esteban Gauli, vecino de La Orra, en la causa criminal que se le formó y siguió en unión de otro sobre lesiones á Mariano Cubillo, se le venden los bienes que se pasa á designar, sin sujeción á tipo.

Una viña sita en término de La Orra, al pago del Prado, de 600 cepas, de segunda calidad, tasada en 900 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de la Cascajera, de haber de seis eminas de tierra, de tercera calidad, en 113'50.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 10 de Enero próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Orra; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 20 de Diciembre de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Martín Esteban de la Horra en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto de alcacel, se le venden los bienes siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Una viña en término de San Martín, al pago de la Carcaba, de 300 cepas, en 113'50 pesetas.

Otra viña en dicho término y pago de las Mazuelas, de 300 cepas y 6 celemines de tierra adjuntos, en 113'50 pesetas.

Otra en dicho término y pago de

Vayudibas, de 1000 cepas y una cabecera de tierra adjunta, en 788'50 pesetas.

Una tierra al Canchorril de Mambrilla, de 6 celemines, en 15 pesetas.

Otra en dicho término y pago del Ciruelo, de una fanega, en 30 pesetas.

Otra en dicho término y pago de la Fuente la Lancha, de una fanega, en 30 pesetas.

Otra en dicho término y pago de la Llanada del Monte, de 6 celemines, en 19'25 pesetas.

Otra en dicho término y pago, de 9 celemines, en 19'25 pesetas.

Otra en dicho término y pago, de cabida de 9 celemines, en 19'25 pesetas.

Otra en dicho término y pago de Valde la Casa, de 2 fanegas, en 60 pesetas.

Una era de pan trillar, en Rodero, de cabida de medio celemin, en 30 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas expresadas, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de San Martín, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 21 de Diciembre de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villadiego.

D. Fidel Cevallos, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que en el expediente de concurso voluntario promovido á instancia de D. Máximo Robles Ibarbengoechea, vecino de Arcellares, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Cevallos.—En la villa de Villadiego á 22 de Diciembre de 1886.—El anterior exhorto cumplimentado únase al expediente de donde procede, y no habiéndose opuesto ningún acreedor legítimo á la declaración del concurso voluntario dentro del término legal, se tiene por firme. Publíquese por medio de edictos la declaración del concurso de D. Máximo Robles, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados. Cítese á los acreedores por los mismos edictos á fin de que se presenten en el

juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos en el día 20 de Enero próximo á las doce de su mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, publicándose y fijándose los edictos en los sitios de costumbre de esta villa é insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Cítese también personalmente al concursado, así como á todos los acreedores cuyos domicilios son conocidos y que se hallan comprendidos en la relación presentada por aquel, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes ó despachos y exhortos que sean necesarios. Con los títulos de los créditos y las comparencias ó escritos de su presentación fórmese ramo separado, al que se agregarán aquellos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores, formando el Actuario el estado ó relación individual de ellos en el tiempo y forma que previene la ley. Así lo proveyó, mandó y firma S. Sría., de que doy fe.—Cevallos.—Ante mí, Nicolás de Velasco.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Villadiego á 24 de Diciembre de 1886.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la ad-

mision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados,

los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes del que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta Corte á las nueve de la mañana del dia 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.
=Weyler.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Diciembre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
11	1	3	4	»	»	»	4
12	2	»	2	»	»	»	2
13	1	1	2	1	»	1	3
14	5	1	6	»	1	1	7
15	»	»	»	»	»	»	»
16	2	2	4	»	»	»	4
17	2	»	2	»	»	»	2
18	1	3	4	»	»	»	4
19	»	1	1	»	»	»	1
20	2	1	3	»	»	»	3
	16	12	28	1	1	2	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	»	2	1	»	»	1	3
12	»	1	1	2	1	»	»	1	3
13	3	»	»	3	3	»	»	3	6
14	2	»	»	2	1	»	1	2	4
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	1	»	»	1	»	»	»	1	1
17	3	1	»	4	1	»	»	1	5
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	14	3	1	18	9	1	1	11	29

Burgos 21 de Diciembre de 1886.
=El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

Juzgado municipal de Valdeande.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias debidamente autorizadas.

Valdeande 24 de Diciembre de 1886.=El Juez, Agustin Tejedor.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el término municipal de este distrito y pueblo de Vivanco se ha recogido por hallarse desmandada y causando daños una novilla de año y medio próximamente, pelo rojo, solapeada la oreja derecha, la cual se encuentra depositada en poder del vecino D. Isidoro Perez; é ignorándose quién sea el dueño, se hace este llamamiento al que lo fuere para que en el improrogable término de ocho dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial se presente á recoger dicho ganado y pagar los daños y gastos ocasionados y que se ocasionasen hasta la cancelacion del depósito, pues pasado el plazo señalado se procederá á la venta pública del mismo.

Villasana 27 de Diciembre de 1886. = El Alcalde, Prudencio Ortiz.

Alcaldia de Pinilla de los Barruecos.

Desde el dia 1.^o del actual se halla en la manada del ganado vacuno de esta villa una vaca que andaba desmandada por los sembrados, con un choto de destete, el que murió en el dia de ayer. La vaca tiene las señas siguientes: pelo lomiroja, bragada, despuntada el asta izquierda, muesca en la oreja derecha por detrás, y hendidada la izquierda, pequeña y como de 5 á 6 años. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos causados y certificado que acredite su propiedad, pues pasados quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y la de Soria, se procederá á la venta si no aparece su verdadero dueño.

Pinilla de los Barruecos 24 de Diciembre de 1886.=El Alcalde, Julian Mamolen.

Alcaldia de Cayuela.

Al ganado de Santos Alcalde, domiciliado en Villamiel de Muñó, agregado al de Cayuela, se ha unido una cordera de las señas siguientes: blanca, muesca en la parte delantera de la oreja derecha, y en la izquierda horquilla, y tiene marca de pez.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, abonando los gastos de su manutencion y guarda por el término de 15 dias, pues pasados se venderá en pública subasta.

Cayuela 28 de Diciembre de 1886.
=El Alcalde, Toribio Gonzalez.

Alcaldia de Solas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la

dotacion anual de 40 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 20 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Solas 20 de Diciembre de 1886.
=El Alcalde, José Saiz.

Comisaria de Guerra de Soria.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza

Hago saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes de esta ciudad de Soria hasta el 31 de Octubre de 1887, por el presente se convoca á una primera admision de proposiciones particulares con el propio objeto, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en las Comisarias de Guerra Inspecciones de Subsistencias de Burgos y esta plaza el dia 10 de Febrero del año próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al mismo pliego de condiciones que ha regido en las subastas anteriores, y que estará de manifiesto en las expresadas Comisarias todos los dias laborables de diez de la mañana á tres de la tarde.

Los precios límites que regirán en la expresada convocatoria son los siguientes:

Racion de pan, 17 céntimos de peseta.

Racion de cebada, 1 peseta.

Quintal métrico de paja, 5'50 pesetas.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la convocatoria, 1126 pesetas.

Las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Soria 27 de Diciembre de 1886.
=Joaquin Gonzalez Aupetit.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la primera convocatoria de admision de proposiciones particulares con el objeto de contratar á precios fijos el suministro del pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta ciudad de Soria hasta el 31 de Octubre de 1887, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada racion de pan (tanto, en letra y sin raspaduras ni enmiendas).

Por cada racion de cebada, (id).

Por cada quintal métrico de paja, (id).

Y para garantía de esta proposicion es adjunto el talon de depósito que acredita haber verificado

el de mil ciento veintiseis pesetas que se señala en el anuncio.

(Fecha y firma del proponente).

ADVERTENCIA. — La admision de proposiciones particulares á que se refiere este anuncio se verificará el dia señalado en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 29 de Diciembre de 1886.
= El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

Guardia civil.—12.º Tercio.

El dia 8 de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital la venta por desecho de un caballo, propiedad del fondo de Remonta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 30 de Diciembre de 1886.
=Por A. y O. del Coronel Subinspector, el Teniente Coronel, Manuel Ordovas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Árboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 6

APARATOS HERNIARIOS

del ortopedista D. Silverio Zuloaga.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. —9